

**INF.FIS.UTF N° 74/2023**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022  
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “FUERZA SOCIAL  
DEMÓCRATA” BENI  
(FSD)**

**La Paz, 02 de mayo de 2023**



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA .....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>5</b>
2.1. Balance General sin movimiento.....	5
2.2. Estado de Resultados.....	7
2.3. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	9
A. Clasificador Presupuestario.....	11
B. Falta de comunicación de la constancia de la designación De la o el Responsable Económico.....	12
C. Notas a los Estados Financieros.....	14
<b>III. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>IV. RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>16</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 74/2023**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA SOCIAL DEMÓCRATA” (FSD) BENI**

**Fecha :** La Paz, 02 de mayo de 2023

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de fiscalización



efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la organización política**

El Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución SP/TED-BENI N° 090/2018 de 26 de septiembre de 2018, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Fuerza Social Demócrata” con sigla (FSD), para su participación en procesos electorales en el Municipio de Riberalta, Provincia Vaca Diez del departamento de Beni, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1 OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente respecto al uso y destino de los recursos de la organización política.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota OF.F.S.D. 002/2022 de 27 de enero de 2022, con referencia: *“Remite POA y Presupuesto F.S.D. 2022”*

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Beni el 31 de enero de 2022 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 01 de febrero de 2022, según consta en la Hoja de Ruta N° 844/2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Asimismo, la fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota OF.F.S.D. 01/2023 de 22 de marzo de 2023, con referencia: *“Cumple remisión Estados Financieros Auditados 2022”*, adjuntando los siguientes documentos:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Resultados por el período terminado al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 4).

*W*



- Arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Beni el 24 de marzo de 2023; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 y al Instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022 de 03 de noviembre de 2022 referido a la presentación de Estados Financieros de la Gestión 2022 y Actas de Asambleas de aprobación del manejo económico de la Gestión 2022.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, se registra a Marco A. Aguilera Üeno, Secretario Político, Javier Lopez Arce, Tesorero y Luis Javier Bernal Parada, Asesor Legal de la organización política.

## 1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los estados financieros de las gestiones 2019, 2020 y 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 035/2019	31/07/2020
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 332/2021	30/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 124/2022	25/04/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 134/2022	16/05/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 133/2022	04/05/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 142/2022	17/06/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 149/2022	04/07/2022

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Es importante mencionar que la documentación presentada por la organización política, no se encuentra foliada, incumpliendo el artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y que no sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia.

### 2.1. Balance General sin movimiento

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Fuerza Social Demócrata" (FSD) Beni, referida a los importes expresados en el Balance General, se estableció la siguiente observación:

- Caja General

Se verificó que la cuenta “Caja” por **Bs2.500,00**; se mantiene sin movimiento desde la gestión 2020.

Asimismo, no existe pronunciamiento de la agrupación ciudadana sobre la razón por la que no se abrió una cuenta bancaria para la administración del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

*“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras)*

*IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (las negrillas son nuestras)*

**Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*I. “De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*I. **Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).***

El hecho de que la cuenta “Caja” se encuentre sin movimiento y que no se haya aperturado una cuenta bancaria, así como las razones de no su apertura, ratifica que la organización política no ejecutó ninguna actividad política programática que denote su vigencia a través de la generación de información del movimiento económico financiero.

### **2.2 Estado de Resultados sin Movimiento**

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, no reporta ingresos durante la gestión, siendo el importe registrado **Bs0,00** (cero); asimismo, se expone gastos administrativos con saldo **Bs0,00** y no adjuntan justificación o aclaración de las operaciones no ejecutadas correspondiente a las siguientes partidas presupuestarias:

- Útiles y gastos de oficina.
- Refrigerios y alimentación.
- Combustible y lubricantes.
- Publicidad.
- Gastos Generales.

**Fuente:** Documentación presentada por la organización política.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la organización política, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.



Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 22. (Educación ciudadana)**

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”.** (las negrillas son nuestras)*

**Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

*II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que*

deberá ser previsto en el estatuto de la organización política. (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 91.(Estados financieros sin movimiento)**

- I. *En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. *La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”* (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados de resultados sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea pasible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

### **2.3 Programa de Operaciones Anual y Presupuesto**

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, incluyó las siguientes actividades a realizarse:

*no*

- Socialización del nuevo estatuto actualizado y aprobado de la agrupación ciudadana Fuerza Social Demócratas, con visitas a distritos urbanos y rurales.
- Asamblea para la adecuación de la estructura orgánica al nuevo estatuto actualizado y aprobado.
- Reunión directiva, planificación.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no se realizaron los eventos citados, por lo tanto no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Si bien, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs500,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs0,00 (cero)**, concluyéndose que no se ejecutó el **100 por ciento** las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

*II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

#### **Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) a pesar que presentó su Programa Operativo Anual (POA) con actividades a ser ejecutadas en la gestión 2022 y que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación respaldo, conforme lo establece el artículo N° 119 (Informe de fiscalización) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

#### **A. Clasificador Presupuestario**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental del Beni; situación que deberá ser expuesta en las notas a los estados financieros de la Gestión 2022 si el clasificador presupuestario es propio o en su caso el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF. N°133/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; al respecto, en esa instancia los responsables de la agrupación ciudadana indicaron el interés de proceder a elaborar el clasificador presupuestario propio; sin embargo, se advierte el incumplimiento a lo manifestado por lo que la observación es reiterada debido a su incumplimiento.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece: *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas*

*departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación de su propio clasificador presupuestario o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitirá contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyan los rubros y partidas detalladas en los estados financieros.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, que en la próxima gestión que remitan los estados financieros, se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar su propio clasificador presupuestario y/o haber tomado la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, aspecto que debe ser considerado a fin de evitar posibles sanciones por su recurrencia.

#### **B. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.* (las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringirá la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para que se lleven adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral



Departamental de Beni, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y remitir la constancia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración.

### C. Notas a los Estados Financieros

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo: Uso del clasificador presupuestario.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitirán comprender claramente la decisión de usar el clasificador propuesto o si elaboró uno propio.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en los estados financieros presentados por la organización política que sea remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Por lo establecido en los puntos **2.1**, **2.2**. y **2.3**; corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** por parte de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de

recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58°(Cancelación de personalidad jurídica) inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 como causales entre otras las siguientes: ***“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”*** (las negrillas son nuestras).

### III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; por lo que en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni,

con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

#### IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (FSD) Beni, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305



AGRO/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACM FSD.